

# OBSERVACIONES SALDOS REMANENTES

ARI Velasco Sergio <sergio.velasco@cnt.gob.ec>

jue 11/05/2017 21:07

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

Cc: ARI Cordero Ximena <ximena.cordero@cnt.gob.ec>; ARI Velasco Sergio <sergio.velasco@cnt.gob.ec>;

Importancia: Alta

📎 2 documentos adjuntos

GNRI-GREG-05-0583-2017 MAY 11.pdf; ANEXO 1.pdf;

Estimados:

Por medio del presente, adjunto me permito remitir las observaciones relacionadas a la propuesta de texto normativo "Procedimiento para ejecutar la transferencia al estado, de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados y clientes del servicio móvil avanzado que no han solicitado su devolución, que establece la disposición general tercera de la ley orgánica de telecomunicaciones", y se solicita que las mismas sean incluidas en la emisión del citado procedimiento.

Saludos Cordiales.

**SERGIO VELASCO POZO**

**ANALISTA DE ESTRATEGIA REGULATORIO**

Telf.: (593-2) 3731 700 Ext.: 23350

Cel.: (593-9)

[sergio.velasco@cnt.gob.ec](mailto:sergio.velasco@cnt.gob.ec)

Av. Amazonas N36-49 y Corea, Edificio Vivaldi, piso 6

[www.cnt.com.ec](http://www.cnt.com.ec)



---

*"Nota de Descargo: La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CNT EP, DEL ECUADOR."*

---

ARCOTEL Informa:

[Frecuencias para Todos](#)



Oficio No. GNRI-GREG-05-0583-2017

Quito, 11 de mayo de 2017

Ingeniera  
Ana Proaño De La Torre  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
Presente.-

**Ref.:** Audiencias Públicas Saldos Remanentes

**Asunto:** Observaciones al proyecto de Saldos Remanentes

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, y en cumplimiento a los plazos establecidos para presentar las observaciones y propuestas de texto normativo al *“Procedimiento para ejecutar la transferencia al estado, de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados y clientes del servicio móvil avanzado que no han solicitado su devolución, que establece la disposición general tercera de la ley orgánica de telecomunicaciones”* me permito presentar las siguientes observaciones generales:

✓ **INTERESES POR LA MORA – INTERESES LEGALES**

El Informe de Presentación de Proyecto de Regulación No. CRDS-IT-2017-0003 y el proyecto normativo emitido por la ARCOTEL, señala entre otros aspectos que el valor de pago de los saldos remanentes a cancelarse por parte de los prestadores de servicio móvil avanzado, se deberá incluir los correspondientes intereses por mora, lo cual no es procedente y carece de total fundamento con lo establecido en la normativa regulatoria vigente.

El CONATEL mediante Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, con relación a la transferencia de los saldos remanentes, señala lo siguiente:

*“Plazo para solicitar el saldo remanente.- Los abonados/clientes del SMA, podrán solicitar la devolución de sus saldos remanentes provenientes de recargas dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se haya generado la causal de la devolución, esto es, de haber terminado la prestación de servicios con el concesionario del SMA o de que la línea haya dejado de ser catalogada como activa de conformidad con la normativa aplicable.*

*Transcurrido el plazo anterior, el saldo remanente no reclamado por el abonado/cliente proveniente de las recargas será transferido por las operadoras del SMA a la entidad que sea definido por el*



**CONATEL conforme el procedimiento que se establezca para el efecto.**

Al respecto, el ex CONATEL no desarrolló procedimiento alguno para que las operadoras transfieran sus saldos remanentes a una entidad definida por el mismo Consejo, motivo por el cual, las prestadoras de servicios de telecomunicaciones no contaron con el mecanismo necesario para efectuar dichas transferencias de saldos remanentes a una entidad definida por el ex CONATEL.

En tal virtud, es un absurdo jurídico – ajeno de toda lógica pretender cobrar a las operadoras “*los intereses por la mora*”, cuando el Regulador hasta el momento ha establecido un procedimiento para que los operadores procedan a transferir los saldos remanentes, por lo que a la luz de lo anteriormente indicado nos nace la siguiente pregunta: ¿señores reguladores, a qué cuenta se requería, se realice la transferencia de los saldos remanentes de los operadores, si nunca se estableció un procedimiento, una entidad o cuenta donde deban transferirse dichos valores?

Se sobreentiende que la respuesta es negativa, toda vez que el ex CONATEL y la ARCOTEL actualmente no disponen de un procedimiento para transferir dichos valores, tal es así que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es concordante con la resolución de 20 de diciembre de 2013, al señalar que los valores a cancelarse relacionados a los “saldos remanentes” serán de acuerdo a lo establecido en el procedimiento que emita la Agencia de Regulación y Control para el efecto.

Adicionalmente, es importante recalcar que la Empresa Pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, creó la cuenta contable con código 21807020, a través de la cual, la CNT EP asigna exclusivamente los saldos remanentes de sus abonados/clientes, por lo que dichos valores han sido transferidos a esa cuenta, lo cual es de conocimiento de la ARCOTEL, sin que esto incluya **ningún tipo de valores de intereses por mora por cuanto no corresponde.**

En el supuesto no consentido de que el proyecto fuera aprobado incluyendo los intereses legales por mora, que se insiste no corresponde, la CNT EP se vería afectada económicamente en un valor superior a los **CIENT MIL DÓLARES**, lo cual, no podría ser justificado ante la Contraloría General del Estado al no existir normativa que sustente y justifique dichos valores por mora.

Por lo expuesto y en virtud de que los derechos a nivel constitucional son exigibles, para realizar el cálculo se deberá tomar en cuenta únicamente los valores a transferirse por concepto de saldos remanentes, acorde con la normativa regulatoria.

✓ **PLAZOS FIJADOS PARA REALIZAR EL PAGO**

La ARCOTEL establece en el citado proyecto (artículo 2) un plazo de quince días calendario para realizar el pago mensual de los saldos remanentes, ante lo cual es preciso señalar que:

- Actualmente como es de conocimiento de la ARCOTEL, la información de saldos remanentes de recargas se realiza por parte de las operadoras hasta



los días quince (15) de cada mes. Por lo tanto, en virtud de este aspecto no es factible generar una orden de pago hasta el mismo día.

- Por otra parte, siendo la CNT EP empresa pública, la misma debe justificar ante los organismos financieros de control, los valores que sean cancelados a otra entidad. En tal virtud es necesario que la ARCOTEL emita la factura correspondiente, para que de esta manera la Empresa Pública pueda realizar el respectivo proceso de transferencia de saldos remanentes.
- Bajo el análisis realizado en los dos acápite anteriores, se desprende que una vez que la CNT EP entregue el reporte mensual dentro de los primeros quince (15) días, le corresponde a la ARCOTEL emitir las facturas respectivas, luego de lo cual la Empresa Pública recién podría iniciar las gestiones correspondientes para la transferencia de los saldos remanentes de recargas. Además que se debe tomar en consideración que la emisión de las facturas deben contemplar únicamente el valor exacto de los valores correspondientes a saldos remanentes de recargas.

Con ello, es necesario que la ARCOTEL considere un plazo mayor para el proceso que incluiría la emisión de facturas y el de ejecución de transferencia de saldos remanentes de recargas por parte de la Empresa Pública. Esto es al menos quince (15) días adicionales contados a partir de la fecha de emisión de factura por parte del regulador; en caso de no disponer de una factura la Empresa Pública no estaría autorizada para efectuar dichas transferencias.

Adicionalmente, en el Anexo 1 se adjuntan observaciones específicas y propuestas de texto normativo que solicito sean tomadas en cuenta en el momento de expedir el citado procedimiento de saldos remanentes.

La CNT EP se reserva el derecho de presentar observaciones adicionales en el día y hora fijado para que se lleve a efecto la Audiencia Pública.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted.

Atentamente,

Ximena Cordeño

**GERENTE DE REGULACIÓN (E)  
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.**

Adj. Anexo 1 Observaciones



## OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

### ✓ ARTÍCULO 2

PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES	PROPUESTA CNT EP
Artículo 2.- La transferencia de los valores señalados en el artículo precedente tendrá una periodicidad mensual; para tal efecto, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, los prestadores del servicio móvil avanzado consignarán la información que consta en el formulario 2.1.4.A establecido en aplicación de la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012, sin necesidad de notificación por parte de la ARCOTEL, y conforme las disposiciones y condiciones que para tal fin emita la ARCOTEL, realizarán el pago correspondiente dentro de dicho plazo.	Artículo 2.- La transferencia de los valores señalados en el artículo precedente tendrá una periodicidad mensual; para tal efecto, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, los prestadores del servicio móvil avanzado consignarán la información que consta en el formulario 2.1.4.A establecido en aplicación de la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012, vencido dicho plazo la ARCOTEL deberá emitir la respectiva factura a los operadores sin necesidad de notificación por parte de la ARCOTEL, y conforme las disposiciones y condiciones que para tal fin emita la ARCOTEL, luego de lo cual las gestiones de transferencia de saldos remanentes de recargas se realizarán el pago correspondiente dentro de dicho plazo. dentro de los siguientes quince (15) días.

**Comentario:** La CNT EP únicamente puede realizar la entrega de valores de saldos remanentes de recargas, con el debido justificativo; para lo cual es necesario que la ARCOTEL en función de sus verificaciones emita las facturas respectivas, con lo cual la CNT EP podría gestionar las actividades de transferencia dentro de los siguientes quince (15) días.

### ✓ ARTÍCULO 3

PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES	PROPUESTA CNT EP
Artículo 3.- La transferencia económica que no fuere satisfecha por el prestador del servicio en el tiempo que establece la presente Resolución, causará a favor de la ARCOTEL y sin	



<p>necesidad de resolución administrativa alguna, el pago de interés, el que será calculado conforme lo establece el artículo 21 del Código Tributario vigente, desde la fecha en que debió realizarse el pago hasta la fecha efectiva del pago. En el caso de que la transferencia no se realice en el término señalado, o que la misma se realice en forma parcial o con posterioridad a la fecha máxima de pago, la ARCOTEL en cualquier caso, procederá con la reliquidación y cobro que corresponda.</p>	
---	--

**Comentario:** En función de lo indicado en el artículo dos (2), es necesario que previo a la realización de transferencias de saldos remanentes de recargas por parte de la Empresa Pública es necesario que la ARCOTEL emita la correspondiente factura. En este sentido es necesario se adecue este artículo en forma integral.

✓ **ARTÍCULO 5**

PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES	PROPUESTA CNT EP
<p>Artículo 5.- Conforme sus atribuciones y competencias, la ARCOTEL podrá disponer y realizar, a costo del prestador del servicio, auditorías y reliquidaciones respecto de la información presentada y los pagos realizados en aplicación del presente procedimiento.</p>	<p>Artículo 5.- Conforme sus atribuciones y competencias, la ARCOTEL podrá disponer y realizar, <del>a costo del prestador del servicio</del>, auditorías y reliquidaciones respecto de la información presentada y los pagos realizados en aplicación del presente procedimiento.</p>

**Comentario:** La CNT EP en su calidad de Empresa Pública no cuenta con una partida presupuestaria propia para que sean cargados los costos de auditoría.

✓ **DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA**

PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES	PROPUESTA CNT EP
<p>Primera- Las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. (Concel), OTECEL S.A. y</p>	<p>Primera- Las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. (Concel), OTECEL S.A. y</p>



<p>Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, transferirán a la ARCOTEL los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas, cuya devolución a los abonados/clientes no fue realizada y que corresponden a los señalados en los resultados de las auditorías realizadas por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la ARCOTEL, de acuerdo al siguiente detalle:</p>	<p>Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, transferirán a la ARCOTEL los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas, cuya devolución a los abonados/clientes no fue realizada y que corresponden a los señalados en los resultados de las auditorías realizadas por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la ARCOTEL, de acuerdo al siguiente detalle:</p>
--	--

OPERADOR	PERÍODO DE AUDITORÍA	MONTO
CNT EP.	12 de enero de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2013.	Los valores a transferir a la ARCOTEL, que son los que constan como el resultado de las Auditorías efectuadas por la ex SUPERTEL y la ARCOTEL, más los respectivos intereses legales, calculados desde el 12 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.

**Comentario:** La ARCOTEL no podrá fijar intereses por mora al valor a cancelarse por los saldos remanentes del periodo de 12 de enero de 2012 a 20 de diciembre de 2013, cuando el Organismo Regulador jamás ha fijado un procedimiento para cancelar dichos valores, o de ser así, se pide a la ARCOTEL citar la norma o el acto administrativo a través del cual se fijó el procedimiento o la cuenta a la cual se tenía que haber realizado la transferencia.

PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES	PROPUESTA CNT EP
<p>Para la aplicación de esta Disposición, la ARCOTEL notificará a los prestadores los valores mensuales de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas cuya devolución no fue realizada, para cada mes del periodo comprendido en la auditoría correspondiente, así como el valor de intereses correspondiente a pagar.</p> <p>En caso de que la información disponible no tenga desglose mensual,</p>	<p>Para la aplicación de esta Disposición, la ARCOTEL notificará a los prestadores los valores mensuales de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas cuya devolución no fue realizada, para cada mes del periodo comprendido en la auditoría correspondiente, así como el valor de intereses correspondiente a pagar.</p> <p>En caso de que la información disponible no tenga desglose</p>



<p>el prestador del servicio deberá remitir en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la ARCOTEL, un desglose mensual de valores, con los respaldos pertinentes; en caso de no remitir dicha información, la ARCOTEL establecerá y notificará al prestador los valores mensuales de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas cuya devolución no fue realizada, para cada mes del periodo comprendido en la auditoría correspondiente, así como el valor de intereses correspondiente a pagar.</p>	<p>mensual, el prestador del servicio deberá remitir en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la ARCOTEL, un desglose mensual de valores, con los respaldos pertinentes; en caso de no remitir dicha información, la ARCOTEL establecerá y notificará al prestador los valores mensuales de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas cuya devolución no fue realizada, para cada mes del periodo comprendido en la auditoría correspondiente, así como el valor de intereses correspondiente a pagar.</p>
--	---

**Comentario:** No cabe cobrar intereses legales por mora por los argumentos ya citados anteriormente.

✓ **DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA**

<p><b>PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES</b></p>	<p><b>PROPUESTA CNT EP</b></p>
<p>Segunda.- Para el periodo comprendido desde 21 de diciembre de 2013 hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, los prestadoras CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT EP pagarán a la ARCOTEL los montos que corresponden a los valores resultantes de la información reportada mensualmente por el prestador en el formato de reporte 2.1.4.A establecido en aplicación de la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, más los respectivos intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.</p>	<p>Segunda.- Para el periodo comprendido desde 21 de diciembre de 2013 hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, los prestadoras CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT EP pagarán a la ARCOTEL los montos que corresponden a los valores resultantes de la información reportada mensualmente por el prestador en el formato de reporte 2.1.4.A establecido en aplicación de la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, más los respectivos intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.</p>





**Comentario:** Los respectivos intereses legales correspondientes al valor por mora no deben ser cancelados por cuanto jamás el CONATEL estableció el procedimiento a cumplir los operadores para realizar la transferencia por mora; más aun cuando no existe en la normativa regulatoria vigente algún aspecto relacionado a los intereses por mora correspondientes a los saldos remanentes de recargas. Se solicita al regulador indique en qué norma o acto de la administración se dispuso que la transferencia de saldos sea enviada a una determinada cuenta del regulador o exista acerca de interés por mora en este caso.

✓ **DISPOSICIONES TRANSITORIA TERCERA**

<b>PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES</b>	<b>PROPUESTA CNT EP</b>
<p>Tercera.- Para cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la presente Resolución, la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, los valores a pagar, incluyendo los intereses legales correspondientes, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Las operadoras deberán realizar la transferencia, en un plazo máximo de 5 días, contados a partir del primer día hábil posterior a la notificación de pago que realice la ARCOTEL, conforme las disposiciones y condiciones que se emitan en dicha notificación.</p> <p>Así mismo, dentro de dicho plazo, notificará a los prestadores respecto de los cuales no se tenga la información desglosada mensualmente, a fin de cumplir con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución.</p>	<p>Tercera.- Para cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la presente Resolución, la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, los valores a pagar, <del>incluyendo los intereses legales correspondientes,</del> en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Las operadoras deberán realizar la transferencia, en un plazo máximo de 15 días, contados a partir del primer día hábil posterior a la notificación de pago que realice la ARCOTEL, conforme las disposiciones y condiciones que se emitan en dicha notificación.</p> <p>Así mismo, dentro de dicho plazo, notificará a los prestadores respecto de los cuales no se tenga la información desglosada mensualmente, a fin de cumplir con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución.</p>

**Comentario:** Conforme se ha indicado, no corresponde en cuanto a la transferencia de saldos remanentes de recargas los “intereses legales correspondientes” por lo que es necesario eliminar de la propuesta normativa. Una vez que la Arcotel haya notificado a los operadores, es necesario un



tiempo prudencial de al menos quince (15) días para que la Empresa Pública pueda transferir dichos valores.



## OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

### ✓ ARTÍCULO 2

PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES	PROPUESTA CNT EP
Artículo 2.- La transferencia de los valores señalados en el artículo precedente tendrá una periodicidad mensual; para tal efecto, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, los prestadores del servicio móvil avanzado consignarán la información que consta en el formulario 2.1.4.A establecido en aplicación de la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012, sin necesidad de notificación por parte de la ARCOTEL, y conforme las disposiciones y condiciones que para tal fin emita la ARCOTEL, realizarán el pago correspondiente dentro de dicho plazo.	Artículo 2.- La transferencia de los valores señalados en el artículo precedente tendrá una periodicidad mensual; para tal efecto, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, los prestadores del servicio móvil avanzado consignarán la información que consta en el formulario 2.1.4.A establecido en aplicación de la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012, <del>vencido dicho plazo la ARCOTEL deberá emitir la respectiva factura a los operadores sin necesidad de notificación por parte de la ARCOTEL, y conforme las disposiciones y condiciones que para tal fin emita la ARCOTEL,</del> luego de lo cual las gestiones de transferencia de saldos remanentes de recargas se realizarán <del>el pago correspondiente dentro de dicho plazo.</del> dentro de los siguientes quince (15) días.

**Comentario:** La CNT EP únicamente puede realizar la entrega de valores de saldos remanentes de recargas, con el debido justificativo; para lo cual es necesario que la ARCOTEL en función de sus verificaciones emita las facturas respectivas, con lo cual la CNT EP podría gestionar las actividades de transferencia dentro de los siguientes quince (15) días.

### ✓ ARTÍCULO 3

PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES	PROPUESTA CNT EP
Artículo 3.- La transferencia económica que no fuere satisfecha por el prestador del servicio en el tiempo que establece la presente Resolución,	



<p>causará a favor de la ARCOTEL y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el pago de interés, el que será calculado conforme lo establece el artículo 21 del Código Tributario vigente, desde la fecha en que debió realizarse el pago hasta la fecha efectiva del pago. En el caso de que la transferencia no se realice en el término señalado, o que la misma se realice en forma parcial o con posterioridad a la fecha máxima de pago, la ARCOTEL en cualquier caso, procederá con la reliquidación y cobro que corresponda.</p>	
---	--

**Comentario:** En función de lo indicado en el artículo dos (2), es necesario que previo a la realización de transferencias de saldos remanentes de recargas por parte de la Empresa Pública es necesario que la ARCOTEL emita la correspondiente factura. En este sentido es necesario se adecue este artículo en forma integral.

✓ **ARTÍCULO 5**

<b>PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES</b>	<b>PROPUESTA CNT EP</b>
<p>Artículo 5.- Conforme sus atribuciones y competencias, la ARCOTEL podrá disponer y realizar, a costo del prestador del servicio, auditorías y reliquidaciones respecto de la información presentada y los pagos realizados en aplicación del presente procedimiento.</p>	<p>Artículo 5.- Conforme sus atribuciones y competencias, la ARCOTEL podrá disponer y realizar, <del>a costo del prestador del servicio</del>, auditorías y reliquidaciones respecto de la información presentada y los pagos realizados en aplicación del presente procedimiento.</p>

**Comentario:** La CNT EP en su calidad de Empresa Pública no cuenta con una partida presupuestaria propia para que sean cargados los costos de auditoría.

✓ **DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA**

<b>PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES</b>	<b>PROPUESTA CNT EP</b>
<p>Primera- Las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones</p>	<p>Primera- Las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones</p>



S.A. (Conecel), OTECEL S.A. y Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, transferirán a la ARCOTEL los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas, cuya devolución a los abonados/clientes no fue realizada y que corresponden a los señalados en los resultados de las auditorías realizadas por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la ARCOTEL, de acuerdo al siguiente detalle:	S.A. (Conecel), OTECEL S.A. y Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, transferirán a la ARCOTEL los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas, cuya devolución a los abonados/clientes no fue realizada y que corresponden a los señalados en los resultados de las auditorías realizadas por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la ARCOTEL, de acuerdo al siguiente detalle:
---	---

OPERADOR	PERÍODO DE AUDITORÍA	MONTO
CNT EP.	12 de enero de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2013.	Los valores a transferir a la ARCOTEL, que son los que constan como el resultado de las Auditorías efectuadas por la ex SUPERTEL y la ARCOTEL, <del>más los respectivos intereses legales</del> , calculados desde el 12 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.

**Comentario:** La ARCOTEL no podrá fijar intereses por mora al valor a cancelarse por los saldos remanentes del periodo de 12 de enero de 2012 a 20 de diciembre de 2013, cuando el Organismo Regulador jamás ha fijado un procedimiento para cancelar dichos valores, o de ser así, se pide a la ARCOTEL citar la norma o el acto administrativo a través del cual se fijó el procedimiento o la cuenta a la cual se tenía que haber realizado la transferencia.

PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES	PROPUESTA CNT EP
Para la aplicación de esta Disposición, la ARCOTEL notificará a los prestadores los valores mensuales de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas cuya devolución no fue realizada, para cada mes del periodo comprendido en la auditoría correspondiente, así como el valor de intereses correspondiente a pagar.	Para la aplicación de esta Disposición, la ARCOTEL notificará a los prestadores los valores mensuales de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas cuya devolución no fue realizada, para cada mes del periodo comprendido en la auditoría correspondiente, <del>así como el valor de intereses correspondiente a pagar.</del>
En caso de que la información	En caso de que la información



<p>disponible no tenga desglose mensual, el prestador del servicio deberá remitir en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la ARCOTEL, un desglose mensual de valores, con los respaldos pertinentes; en caso de no remitir dicha información, la ARCOTEL establecerá y notificará al prestador los valores mensuales de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas cuya devolución no fue realizada, para cada mes del periodo comprendido en la auditoría correspondiente, así como el valor de intereses correspondiente a pagar.</p>	<p>disponible no tenga desglose mensual, el prestador del servicio deberá remitir en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la ARCOTEL, un desglose mensual de valores, con los respaldos pertinentes; en caso de no remitir dicha información, la ARCOTEL establecerá y notificará al prestador los valores mensuales de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas cuya devolución no fue realizada, para cada mes del periodo comprendido en la auditoría correspondiente, <del>así como el valor de intereses correspondiente a pagar.</del></p>
--	---

**Comentario:** No cabe cobrar intereses legales por mora por los argumentos ya citados anteriormente.

✓ **DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA**

<p><b>PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES</b></p>	<p><b>PROPUESTA CNT EP</b></p>
<p>Segunda.- Para el período comprendido desde 21 de diciembre de 2013 hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, los prestadoras CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT EP pagarán a la ARCOTEL los montos que corresponden a los valores resultantes de la información reportada mensualmente por el prestador en el formato de reporte 2.1.4.A establecido en aplicación de la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, más los respectivos intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.</p>	<p>Segunda.- Para el período comprendido desde 21 de diciembre de 2013 hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, los prestadoras CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT EP pagarán a la ARCOTEL los montos que corresponden a los valores resultantes de la información reportada mensualmente por el prestador en el formato de reporte 2.1.4.A establecido en aplicación de la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, <del>más los respectivos intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.</del></p>



**Comentario:** Los respectivos intereses legales correspondientes al valor por mora no deben ser cancelados por cuanto jamás el CONATEL estableció el procedimiento a cumplir los operadores para realizar la transferencia por mora; más aun cuando no existe en la normativa regulatoria vigente algún aspecto relacionado a los intereses por mora correspondientes a los saldos remanentes de recargas. Se solicita al regulador indique en qué norma o acto de la administración se dispuso que la transferencia de saldos sea enviada a una determinada cuenta del regulador o exista acerca de interés por mora en este caso.

✓ **DISPOSICIONES TRANSITORIA TERCERA**

<b>PROCEDIMIENTO SALDOS REMANENTES</b>	<b>PROPUESTA CNT EP</b>
<p>Tercera.- Para cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la presente Resolución, la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, los valores a pagar, incluyendo los intereses legales correspondientes, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Las operadoras deberán realizar la transferencia, en un plazo máximo de 5 días, contados a partir del primer día hábil posterior a la notificación de pago que realice la ARCOTEL, conforme las disposiciones y condiciones que se emitan en dicha notificación. Así mismo, dentro de dicho plazo, notificará a los prestadores respecto de los cuales no se tenga la información desglosada mensualmente, a fin de cumplir con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución.</p>	<p>Tercera.- Para cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la presente Resolución, la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, los valores a pagar, <del>incluyendo los intereses legales correspondientes,</del> en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Las operadoras deberán realizar la transferencia, en un plazo máximo de 15 días, contados a partir del primer día hábil posterior a la notificación de pago que realice la ARCOTEL, conforme las disposiciones y condiciones que se emitan en dicha notificación. Así mismo, dentro de dicho plazo, notificará a los prestadores respecto de los cuales no se tenga la información desglosada mensualmente, a fin de cumplir con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución.</p>

**Comentario:** Conforme se ha indicado, no corresponde en cuanto a la transferencia de saldos remanentes de recargas los “intereses legales correspondientes” por lo que es necesario eliminar de la propuesta normativa. Una vez que la Arcotel haya notificado a los operadores, es necesario un



tiempo prudencial de al menos quince (15) días para que la Empresa Pública pueda transferir dichos valores.